



Yopal, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: POPULAR. MEDIDAS CAUTELARES. Medio ambiente y desarrollos urbanísticos ordenados. Deniega levantamiento medidas. Inaplica decreto municipal irregular. Noticia órganos de control. Control de verificación de fallo Requerimiento empresarios y autoridades urbanísticas.

Demandante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CASANARE
Demandados: CORPORINOQUIA y MUNICIPIO DE YOPAL
Vinculados: URBANIZACIÓN FUTURO SAS y otros
Radicado: 850012333002-2015-00323-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 10/09/2018 se requirió a los representantes legales de las urbanizaciones H&S Bienes Raíces S.A.S., Inversiones Cruz Barrera, Fundación Nueva Granada, Jairo Pezca Cepeda Asesorías ATS del Llano y Asociación de Vivienda J&G Bienes Raíces La Española, Orpe Sabana Constructora S.A.S. y Urbanizando Futuro S.A.S. para que acreditaran: i) suministro de agua con mayor frecuencia; ii) avances significativos y/o productos del plan de contingencia para la disposición de ARD; iii) estado actual de cumplimiento de la totalidad de las medidas cautelares que se impusieron en fallo.

De otra parte, en virtud de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares relativas a la prohibición de realizar actividades de promoción, venta, transferencia de derechos reales o posesión etc., presentada por Orpe Sabana y Urbanizando Futuro, se requirió a Yopal para que, entre otros aspectos, previamente allegara al Tribunal certificación clara acerca de si los proyectos ORPE SABANA CONSTRUCTORA S.A.S. y URBANIZANDO FUTURO S.A.S. están cobijados dentro del polígono presuntamente “legalizado” por el Decreto 239 del 23/11/2017.

2º A la fecha, obran los siguientes pronunciamientos:

Orpe Sabana Constructora S.A.S. y Urbanizando Futuro S.A.S. (fol.2407)	Allegó informe de cumplimiento de las medidas cautelares, relacionando las actividades que se han ejecutado respecto del plan de mitigación, el cual muestra que de los 2.540.82 metros de tubería que hay que instalar, a la fecha, se han colocado 2.141.88 metros. Remitió además, informe del suministro de agua potable durante el periodo 01 de agosto al 30 de septiembre de 2018 (fol.2421).
Jairo Pezca (fol. 2439)	No se cuenta con los suficientes recursos económicos para terminar con la proyección de la planta de tratamiento de aguas residuales. Solicita prórroga hasta el mes de diciembre de 2018. Se han realizado cotizaciones para la adquisición de tanque. Solicita plazo para que en un término de 15 días se allegue informe de las cotizaciones para la planta. Allegó soporte fotográfico (instalación de tubería).
Asociación J&G Bienes Raíces (fol.2461)	Indicó que ya radicó ante Corporinoquia la propuesta para dar cumplimiento con el plan de mitigación e impacto ambiental, teniendo en cuenta las observaciones hechas previamente. Adujo que el suministro de agua se ha venido haciendo de manera semanal a cada una de las viviendas. Señaló que las demoras obedecen a la falta de aprobación por parte de Corporinoquia del plan de mitigación. Allegó propuesta radicada el 16/10/2018 ante la autoridad ambiental y registro fotográfico de las jornadas de suministro de agua potable.

Municipio de Yopal (fol.2454)	Informó lo siguiente: i) allegó copia en CD del Decreto 239 del 23/11/2017¹; ii) precisó que los proyectos Orpe Sabana Constructora y Urbanizando Futuro S.A.S. están cobijados dentro del polígono de dicho decreto; iii) la Oficina de Planeación no ha expedido licencia de urbanización, parcelación y construcción de dichas urbanizaciones; al contrario, se han iniciado varios procesos sancionatorios por construir sin las debidas autorizaciones que contemplan las normas urbanísticas; iv) a ninguna de las urbanizaciones objeto de la presente acción popular se les autorizó licencia para cualquier modalidad de proyecto urbanístico; v) Orpe Sabana y Urbanizando Futuro presuntamente se legalizaron mediante el aludido decreto, pues en los arts. 10 y 11 se incorporaron al asentamiento humano Villa San Miguel y Ciudadela Real; vi) El Decreto 239 de 2017 tomó como base los asentamientos humanos y no se tuvieron en cuenta aspectos técnicos y jurídicos. No hay certificación que pruebe que el asentamiento corresponde a vivienda de interés social y los predios son de carácter rural; vi) no aparecen en el expediente que dio origen al Decreto 239 de 2017 requisitos como los usos de suelo, certificación de clasificación del suelo en el sector y que esté contemplada en el POT; vii) no existe certificación de que no se encuentran en zonas de riesgo o que están afectadas por rondas de ríos, humedales o franjas viales, o zona de reservas naturales. De otra parte, el municipio de Yopal precisó que no se presentó prueba siquiera sumaria, sobre la fecha de constitución de los asentamientos humanos y las características del mismo. Así las cosas dicho decreto fue expedido con falsa motivación y violación de las normas urbanísticas. De otro lado, informó como novedades que la Oficina de Planeación realizó visita a los predios y que se han hecho algunas construcciones con base en el Decreto 239 de 2017 desconociendo las medidas cautelares decretadas en la presente popular. Según habitantes del sector, se ha extendido una red de alcantarillado de 6 y 12 pulgadas porque se realizará pozo para recibir agua.
-------------------------------	---

CONSIDERACIONES

1ª Competencia funcional. Se despachan varios aspectos del control de cumplimiento de medidas cautelares, incluida la solicitud de levantarlas introducida por dos de las empresas que integran la pasiva; provee el ponente acorde con las reglas de los arts. 125, 235 y 243 de la Ley 1437, pues ya fueron decretadas colegiadamente y no habrá novedades más gravosas para las partes.

2ª Efectos del Decreto 239 de 2017 y supuesta variación del escenario de las medidas cautelares. ORPE SABANA y URBANIZANDO FUTURO invocaron los efectos del Decreto 239 de 2017 expedido por el alcalde de Yopal, del que pretenden derivar *legalización* de sus proyectos y sustento para que se levanten las restricciones judicialmente impuestas en este proceso popular para seguir con ellos y volver a ofrecerlos a sus potenciales clientes.

2.1 El municipio de Yopal precisó que las urbanizaciones Orpe Sabana y Urbanizando Futuro se encuentran dentro del perímetro al que alude el Decreto 239 de 2017 (presunta legalización); sin embargo, también aclaró que dicho acto administrativo adolece de *falsa motivación* y que no existen fundamentos técnicos o jurídicos que soporten la decisión allí adoptada. Además, indicó que ninguna de las urbanizaciones objeto del presente popular ha obtenido licencias de construcción; por el contrario, existen procesos sancionatorios en curso.

2.2 Los mandatos judiciales aquí impartidos anteceden por tiempo muy prolongado al aludido decreto municipal, están vigentes y se libraron con pluralidad de objetivos: i) preservar el bien mayor del desarrollo urbanístico ordenado de Yopal en el sector de La Pedrera, veredas Picón Arenales; ii) impedir que la extensión de proyectos urbanísticos caóticos vulneren aún más el medio ambiente y el derecho común al desarrollo sostenible; iii) precaver que la

¹ Por medio del cual se reconocen y legalizan los asentamientos de origen informal denominados Villa San Miguel, Palmar de la Pedrera y Ciudadela Real.

pasividad de las autoridades administrativas – locales y ambiental – propicien el fraude masivo a los potenciales compradores que ilusionados con tener vivienda propia caigan en manos de los especuladores de la necesidad ajena; y iv) propender porque la ejecución ilegal de proyectos de esa estirpe, que pululan en Yopal, termine gravando al erario con la carga de remediar lo que empresarios inescrupulosos y funcionarios indolentes – algunos quizá además corruptos, aspecto que tendrá que averiguarse – generan mediante hechos cumplidos con alto impacto social, que luego el fisco sanea dejando los beneficios económicos (plusvalía y valorizaciones sin tributar, especulación con la tierra, etc.) en los bolsillos privados.

Todos esos propósitos siguen vigentes; este Tribunal no declinará sus deberes y no guardará silencio cómplice con los perpetradores de ilícitos, infracciones urbanísticas y otras conductas reprobables, así se encubran o se disimulan con supuesto altruismo.

2.3 Puesto que es palmario que el Decreto 239 de 2017 desconoció las órdenes judiciales populares, carece de fundamentos técnicos, adolece de inconsistencias jurídicas, no consulta la realidad de la disponibilidad de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, tampoco respeta el POT y las regulaciones urbanísticas y ambientales de Yopal, esta Corporación lo inaplica por violación flagrante de la Carta Política, en lo que concierna a los proyectos, asentamientos y desarrollos ilegales objeto de este proceso popular.

Consecuencialmente, no es factible levantar ni varias medida cautelar alguna.

2.4 Puesto que Yopal nada informa acerca de *ejercicio de medios de control judicial* contra el aludido decreto, ni haber dado noticia a las autoridades competentes para ocuparse de lo penal y disciplinario contra autores, asesores y determinadores que hayan participado en su preparación y expedición, aquí se hará de inmediato. Se exhortará al personero de Yopal y a los procuradores judiciales que actúan ante el Tribunal para que en cumplimiento de sus funciones y en virtud del interés público, se ocupen de tales medios de control.

Se advierte que en la sentencia del 07/11/2017 está la reseña de todo lo ocurrido tanto en la cuerda principal como en las medidas cautelares, las cuales vienen desde el 25/02/2016, con expresa prohibición, progresivamente más rigurosa, de continuar los desarrollos urbanísticos ilegales en el sector La Pedrera, veredas Picón Arenales, a que atañe este proceso popular.

3ª Plan de contingencia – ARD y suministro de agua potable: Sólo Orpe Sabana y Urbanizando Futuro reportaron algunos avances en el plan de contingencia (vertimientos ARD) que se ciñen a la instalación de tubería, además de allegar reportes acerca del suministro de agua potable. J&G bienes raíces hasta ahora radicó con correcciones ante Corporinoquia plan de mitigación; el señor Pezca adujo falta de recursos y pidió más plazos, las demás urbanizaciones requeridas guardaron silencio.

3.1 Debe recordarse a todos los obligados que en este proceso no se han “legalizado” sus proyectos y que las obras de mitigación tampoco se orientan a soluciones definitivas de lo que las autoridades competentes no han validado técnica, ambiental y jurídicamente; se trata de aliviar impactos ambientales y sanitarios, nada más.

3.2 Los empresarios que se arriesgaron a desarrollos ilegales y pudieron lucrarse de ellos no pueden ahora excusarse en falta de recursos; la planeación es previa, el estudio de costos integral; el negocio no puede seguir siendo crear el problema, apropiarse del beneficio y pasar al Estado el costo de las soluciones.

3.3 Se darán dos semanas más para que los empresarios que no lo han hecho prueben haber radicado proyectos técnicamente serios ante CORPORINOQUIA, con plan de trabajo que se tiene que iniciar en el mes de noviembre de 2018 y ejecutar al 100% antes de terminar el verano 2018-2019, esto es, productos finales a más tardar para el 31/03/2019.

CORPORINOQUIA dará aviso al Tribunal, con informe de quienes radicaron proyectos completos, al día siguiente de vencer el señalado a los empresarios, junto con indicación de su plazo estimado para concepto de fondo, que no podrá exceder de la tercera semana de noviembre de 2018.

4ª Requerimientos autoridad municipal. Yopal por conducto de sus funcionarios competentes *tiene que agilizar los procesos correctivos en curso* y desplegar todos los nuevos que sean necesarios para lograr contener la proliferación de construcciones, parcelaciones, loteos y demás desarrollos urbanísticos ilegales en el sector del que se ocupa este proceso, hasta cuando sobrevenga orden judicial de este Tribunal, del superior funcional o del juez constitucional competente (únicamente el Consejo de Estado y la Corte Constitucional) que eventualmente deje sin efectos las cautelas vigentes.

Para ello el alcalde debe impartir instrucciones, ejercer controles administrativos y velar porque las demás dependencias (Planeación, inspecciones de policía, corregidores, etc.) cumplan los deberes propios. Municipio es solo uno; aquí comparece Yopal como obligado, con toda su organización. Las delegaciones previstas en el art. 211 de la Carta jamás hacen desaparecer las responsabilidades funcionales de control a cargo del titular de las competencias. Y alcalde, igualmente, solo hay uno.

5ª Advertencia final general. No habrá ampliación adicional alguna de plazos para cumplir órdenes; todas están vigentes y el escenario es muy claro. El siguiente auto, si se encuentran omisiones, silencios o avances insatisfactorios respecto de resultados concretos, será apertura de nuevo incidente de desacato. Si hay que sancionar, se hará con el máximo rigor que permita la ley.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1° INAPLICAR por infracción directa de la Carta Política el Decreto 239 de 2017 expedido por Yopal; consecuentemente, DENEGAR la petición de levantamiento o modificación de medidas cautelares, introducida por ORPE SABANA y URBANIZANDO FUTURO.

2° CONMINAR a las autoridades de Yopal a desplegar los nuevos procesos correctivos urbanísticos y agilizar los que están en curso, acorde con las novedades respecto de desarrollos ilegales en el sector objeto de este proceso popular reseñadas en motivación. REQUERIR al alcalde para que rinda en lo de su competencia y haga rendir por quien corresponda en lo demás, informes periódicos con certificación de RESULTADOS, cada quince (15) días; el primero, el doce (12) de noviembre de 2018 y así sucesivamente, hasta nueva orden.

3° ORDENAR que por Secretaría, sin esperar ejecutoria, se remita a FISCALÍA – SECCIONAL CASANARE y PROCURADURÍA REGIONAL CASANARE, copia de: i) la sentencia popular; ii) este auto; iii) reproducción del Decreto 239 del 2017 expedido por Yopal; iii) el informe de Yopal que obra a partir del folio 2454.

4° EXHORTAR al alcalde y al personero de Yopal, así como a los procuradores judiciales que actúan ante esta Corporación, a que en cumplimiento de sus respectivos deberes funcionales ponderen ejercicio de los medios de control que procedan contra el Decreto 239/2017 expedido por el municipio, según se indicó en motivación.

5° REQUERIR a todos los empresarios destinatarios de medidas cautelares en este proceso a que a más tardar el **09/11/2018** acrediten el cumplimiento de la obligación de perfeccionar y radicar proyectos técnica y ambientalmente viables para mitigar impactos ambiental y sanitario de vertimientos, como viene ordenado desde meses atrás, cuya ejecución integral debe culminar según se indicó en motivación.

CORPORINOQUIA deberá presentar informe como allá se dijo, a más tardar el **14/11/2018**, con reporte de las novedades que hayan ocurrido.

6° Salvo actuaciones previas que requieran auto, Secretaría ingresará el expediente al despacho del ponente, con informe consolidado de pronunciamientos, el día 15/11/2018, sin dilaciones.

PUBLÍQUESE el auto en la cartelera institucional (física y digital, avisos a la comunidad); NOTIFÍQUESE.



NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

NTG/Eliana